

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 43.942

Miércoles 4 de Septiembre de 2024

Página 1 de 6

Normas Particulares

CVE 2538783

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO COLLIPULLI - TEMUCO”

Núm. 96.- Santiago, 26 de julio de 2024.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 443, de fecha 20 de abril de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los km 574,177 y 718,335 de la Ruta 5 Sur, incluyéndose las obras correspondientes al By Pass a la ciudad de Temuco, denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco”.
- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 142, de fecha 25 de julio de 2023.
- La Carta IF GC N° 60/2024, de fecha 6 de marzo de 2024, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 5.149/PMOC CO-TE/2024, de fecha 8 de marzo de 2024, del Inspector Fiscal.
- La Carta IF GC N° 73/2024, de fecha 18 de marzo de 2024, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 5.169/PMOC CO-TE/2024, de fecha 18 de marzo de 2024, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 5.240/EXPL. CO-TE/2024, de fecha 18 de abril de 2024, del Inspector Fiscal.
- La Carta IF 11 - 2024, de fecha 19 de abril de 2024, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 5.248/EXPL. CO-TE/2024, de fecha 22 de abril de 2024, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. (E) N° 65, de fecha 23 de abril de 2024, de la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución DGC (exenta) N° 38, de fecha 30 de abril de 2024.
- La ley N° 21.640, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en particular su artículo 18.
- La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.

Considerando:

1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el “MOP”, desde que se

CVE 2538783

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

2° Que, el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas, en adelante también el “MOP”, y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3° Que, el inciso tercero del artículo 18 de la ley N° 21.640, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, establece que las modificaciones que se incorporen a los contratos de concesión y los convenios en que se pacten las compensaciones derivadas de dichas modificaciones, se realizarán mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, debiendo llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

4° Que mediante decreto supremo MOP N° 142, de fecha 25 de julio de 2023, el Ministerio de Obras Públicas estimó por razones de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco”, en el sentido que “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.”, entre otras labores, asumió la obligación de ejecutar, conservar, mantener y operar las obras denominadas “Obras Normativas y de Servicialidad”, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Obras Normativas y de Servicialidad

Obra
Pasarela Peatonal Sector Pidima km 580,500
Pasarela Peatonal y Paraderos de Buses, Sector PUA
Pasarela Peatonal, Sector El Virginiano km 706,400
Pasarela Peatonal y Paraderos de Buses, Sector Chada
Puente Quepe Oriente
Puente HUILQUILCO Poniente
Atraveso Ercilla – Traiguén

5° Que las obras denominadas “Puente Quepe Oriente” y “Puente HUILQUILCO Poniente” se encuentran ubicadas en el tramo de la ruta comprendido entre las ciudades de Temuco y Freire, tramo que presenta altos flujos vehiculares, condición que se intensifica en el período estival. En ese contexto, para la ejecución de dichas obras, se contempla el corte total de una de las calzadas, razón por la que se deben realizar dos desvíos de tránsito, uno en cada zona de trabajo, dejando la operación de la ruta en una calzada con tránsito bidireccional por un periodo mínimo de 15 meses, por lo que los desvíos estarán operativos a lo menos durante un periodo estival. En el caso del puente Quepe Oriente, se considera el inicio del desvío en el dm 686,900 y su término en el km 686,500, mientras que para el puente HUILQUILCO Poniente, el inicio del transfer se define en el km 689,000 y su fin en el km 690,000. Dada la cercanía entre ambos puentes, los desvíos quedarán a una distancia de 1,6 km de separación entre ellos, lo que dificultará aún más la operación en dicho tramo.

6° Que mediante la Carta IF GC N° 60/2024, de fecha 6 de marzo de 2024, complementada mediante Carta IF GC N° 73/2024, de fecha 18 de marzo de 2024, la Sociedad Concesionaria propuso al Inspector Fiscal, y por su intermedio al MOP, modificar los proyectos de ingeniería definitiva de las obras denominadas “Puente Quepe Oriente” y “Puente HUILQUILCO Poniente”, con el objetivo de aumentar el estándar técnico de las obras y obtener una serie de beneficios tales como: i) reducir el plazo de construcción de las obras, y con ello reducir el plazo en que se mantendrán operativos los desvíos de tránsito, minimizando el impacto operacional sobre la vía concesionada en términos de disminuir la congestión y la accidentabilidad asociada; ii) facilitar futuras ampliaciones de capacidad de la Ruta 5 Sur; iii) mejorar el comportamiento hidráulico ante crecidas; y iv) generar un menor impacto medioambiental.

Adicionalmente, en la mencionada Carta IF GC N° 60/2024, la Sociedad Concesionaria propuso al Inspector Fiscal, y por su intermedio al MOP, que la revisión de los nuevos proyectos sea apoyada por un revisor estructural independiente, de manera tal de acotar los plazos de revisión y de esta forma evitar afectar los plazos establecidos en el decreto supremo MOP N°

142, de fecha 25 de julio de 2023. Por su parte, la Sociedad Concesionaria ratificó que tanto los ajustes a los proyectos de ingeniería definitiva como la contratación del revisor estructural independiente serán sin costo alguno para el MOP.

7° Que, en virtud de lo anterior, mediante el oficio Ord. N° 5.149/PMOC CO-TE/2024, de fecha 8 de marzo de 2024, el Inspector Fiscal remitió a la Jefa de la División de Operaciones la propuesta de alternativas para la modificación del diseño de las obras denominadas “Puente Quepe Oriente” y “Puente Huilquilco Poniente”, y posteriormente, mediante el oficio Ord. N° 5.169/PMOC CO-TE/2024, de fecha 18 de marzo de 2024, remitió el Informe Técnico Fundado y el cronograma de obras modificado, enviados por la Sociedad Concesionaria mediante la Carta IF GC N° 73/2024, de fecha 18 de marzo de 2024.

8° Que atendido lo señalado en los considerandos 4° a 7° precedentes, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá: i) desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva denominados “Modificación del Proyecto Puente Quepe Oriente” y “Modificación del Proyecto Puente Huilquilco Poniente”; ii) contratar a un revisor independiente que revise los citados proyectos de ingeniería definitiva; y iii) ejecutar, conservar, mantener y operar las obras denominadas “Puente Quepe Oriente” y “Puente Huilquilco Poniente” de conformidad a los proyectos de ingeniería definitiva que indica el literal i) ante precedente.

Lo anterior, considerando las razones de interés público que dicen relación con que las modificaciones a los proyectos tienen por objeto incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos, ya que, en lo principal: i) reduce el plazo de construcción de las obras, minimizando el impacto operacional sobre la vía concesionada en términos de disminuir la congestión y la accidentabilidad asociada; ii) facilita futuras ampliaciones de capacidad de la Ruta 5 Sur; iii) mejora el comportamiento hidráulico ante crecidas; y iv) genera un menor impacto medioambiental. Las razones de urgencia se fundaron en relación con la proximidad del cumplimiento del plazo que tiene la Sociedad Concesionaria para la ejecución de las obras, de conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 142, de fecha 25 de julio de 2023.

9° Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, mediante resolución DGC (exenta) N° 38, de fecha 30 de abril de 2024, el Ministerio de Obras Públicas modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco”, en el sentido que:

(i) La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los proyectos de ingeniería definitiva denominados “Modificación del Proyecto Puente Quepe Oriente” y “Modificación del Proyecto Puente Huilquilco Poniente”.

(ii) La Sociedad Concesionaria deberá contratar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, a un revisor independiente que revise los proyectos de ingeniería definitiva denominados “Modificación del Proyecto Puente Quepe Oriente” y “Modificación del Proyecto Puente Huilquilco Poniente”, señalado en el numeral (i) anterior, y emita su opinión técnica fundada, la cual será uno de los elementos que deberá considerar el Inspector Fiscal en su revisión y posterior aprobación de los proyectos de ingeniería antes citados.

(iii) La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, conservar, mantener y operar las obras denominadas “Puente Quepe Oriente” y “Puente Huilquilco Poniente” de conformidad a los proyectos de ingeniería que se indican en literal (i) ante precedente. En todo lo demás, regirá lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 142, de 2023.

10° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco”, en el sentido que “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva denominados “Modificación del Proyecto Puente Quepe Oriente” y “Modificación del Proyecto Puente Huilquilco Poniente”, de acuerdo con los Términos de Referencia adjuntos al oficio Ord. N° 5.240/EXPL. CO-TE/2024, de fecha 18 de abril de 2024, del Inspector Fiscal, los cuales se entienden formar parte integrante del presente decreto supremo.

Los proyectos de ingeniería definitiva materia del presente N° 1 sólo se entenderán terminados, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal los apruebe de conformidad con lo establecido en el presente N° 1.

1.1 Plazos máximos de entrega y revisión de los proyectos de ingeniería definitiva

a) El plazo máximo para el desarrollo y revisión de cada uno de los proyectos de ingeniería definitiva denominados “Modificación del Proyecto Puente Quepe Oriente” y “Modificación del Proyecto Puente HUILQUILCO Poniente”, a que se refiere el presente N° 1, serán los indicados en el Cuadro N° 2 siguiente:

Cuadro N° 2: Plazos de desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva denominados “Modificación del Proyecto Puente Quepe Oriente” y “Modificación del Proyecto Puente HUILQUILCO Poniente”

Informe	Plazo de Entrega (días hábiles)	Plazo de Revisión 1 (días hábiles)	Plazo de Corrección 1 (días hábiles)	Plazo de Revisión 2 (días hábiles)
Ingeniería definitiva	20	15	10	15

b) Para cada uno de los proyectos de ingeniería definitiva denominados “Modificación del Proyecto Puente Quepe Oriente” y “Modificación del Proyecto Puente HUILQUILCO Poniente” la Sociedad Concesionaria deberá presentar informes individuales en el plazo que se fija en la columna del título “Plazo de Entrega” del Cuadro N° 2 precedente, el que se contará a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la total tramitación de la resolución DGC (exenta) N° 38, de fecha 30 de abril de 2024.

c) Cada uno de los proyectos señalados en el Cuadro N° 2 precedente deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de Revisión 1”, contados desde la fecha de su recepción. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar el respectivo proyecto dentro del mismo plazo. En caso de existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá comunicarlas por escrito dentro del mismo plazo y en un documento único que consolide la totalidad de las observaciones efectuadas. En este caso, la Sociedad Concesionaria deberá corregir el proyecto respectivo en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de Corrección 1”, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un “Informe de Correcciones”, el que deberá referirse solo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.

d) El Inspector Fiscal deberá revisar el “Informe de Correcciones” en los plazos máximos que singularizan en la columna del título “Plazo de Revisión 2”, contados desde la fecha de su recepción. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar el proyecto correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el respectivo “Informe de Correcciones” será rechazado y se aplicará la multa establecida en el literal f) del presente N° 1.

e) En caso que las fechas de entrega de los proyectos de ingeniería definitiva superen los plazos máximos indicados en el Cuadro N° 2 del presente numeral, o en caso de atraso en la entrega de los informes de correcciones, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

f) En caso que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en los términos indicados en el literal d) del presente N° 1, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria del rechazo del respectivo “Informe de Correcciones” y la fecha en que dichas observaciones sean subsanadas en su totalidad, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Se deja constancia que para la aplicación de la multa señalada precedentemente, no se considerará el tiempo de revisión que tome el Inspector Fiscal.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá contratar un revisor independiente que revise la especialidad de estructuras de los proyectos de ingeniería definitiva denominados “Modificación del Proyecto Puente Quepe Oriente” y “Modificación del Proyecto Puente HUILQUILCO Poniente” dispuestos en el N° 1 del presente decreto supremo, y emita su opinión técnica fundada, la cual será uno de los elementos que deberá considerar el

Inspector Fiscal en su revisión y posterior aprobación de los proyectos de ingeniería antes citados. Dicho revisor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

2.1 El revisor independiente deberá contar con el título profesional de Ingeniero Civil reconocido en Chile, poseer al menos 10 años de experiencia profesional, y cumplir con alguna de las siguientes exigencias:

- Haber trabajado en el Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad del MOP por un período superior a 5 años en la revisión de puentes y estructuras.
- Haber participado como proyectista, con su firma, en 10 (diez) o más proyectos de estructuras viales durante los últimos 15 años, similares a los que deberá revisar, y que éstos hayan sido aprobados por el Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad del MOP.

2.2 El revisor independiente deberá cumplir con la condición de no tener interés personal, íntima amistad ni vinculación laboral o relación de servicio, durante los últimos veinticuatro meses, o de parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con el proyectista del proyecto de la(s) estructura(s) a revisar ni tampoco con la Sociedad Concesionaria o sus personas relacionadas. Se entenderá persona relacionada conforme lo define el artículo 100 de la ley N° 18.045.

2.3 La Sociedad Concesionaria, dentro del plazo máximo de 10 días contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la total tramitación de la resolución DGC (exenta) N° 38, de fecha 30 de abril de 2024, deberá enviar al Inspector Fiscal una nómina descriptiva y detallada de, al menos, tres candidatos que cumplan con los requisitos señalados en los numerales 2.1 y 2.2 precedentes. La Sociedad Concesionaria deberá acompañar a la nómina descriptiva y detallada antes señalada, los documentos, declaraciones y antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales 2.1 y 2.2 precedentes. El Inspector Fiscal, por su parte, tendrá un plazo máximo de 10 días contado desde la entrega de la nómina descriptiva para informar por escrito a la Sociedad Concesionaria el revisor independiente seleccionado. Una vez recibida la comunicación del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles para contratar al revisor independiente seleccionado.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la Sociedad Concesionaria, por razones fundadas y no imputables a ella, no pudiese presentar una nómina descriptiva y detallada que contenga, al menos, tres candidatos; el Inspector Fiscal podrá aceptar la presentación de un número menor de ellos, sólo en caso que la Sociedad Concesionaria hubiere invitado a participar a un mínimo de 6 profesionales que cumplan con los requisitos señalados en los numerales 2.1 y 2.2 precedentes, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

El contrato de honorarios que se suscriba con el revisor independiente, no podrá ser terminado anticipadamente por la Sociedad Concesionaria, sin la solicitud o el pronunciamiento previo y favorable del Director General de Concesiones de Obras Públicas, quien deberá informar o evaluar, según proceda, los motivos fundados que justifiquen dicho término. El Director General de Concesiones de Obras Públicas deberá evaluar el término anticipado dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde la respectiva solicitud de la Sociedad Concesionaria. Por otra parte, durante el proceso de revisión de los proyectos de ingeniería definitiva denominados “Modificación del Proyecto Puente Quepe Oriente” y “Modificación del Proyecto Puente HUILQUILCO Poniente”, el cambio del revisor independiente deberá contar con la autorización, escrita, expresa y fundada del Director General de Concesiones de Obras Públicas. El nuevo revisor deberá cumplir con los requisitos señalados en los numerales 2.1 y 2.2 precedentes, para lo cual la Sociedad Concesionaria deberá repetir el procedimiento de selección señalado en el párrafo anterior.

2.4 En caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla con las obligaciones señaladas en el presente N° 2, en los plazos ahí señalados, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que se verifique la terminación anticipada del contrato de honorarios, o el cambio del revisor independiente, sin haber contado con el pronunciamiento previo favorable, o solicitud según proceda, por parte del Director General de Concesiones de Obras Públicas, el Inspector Fiscal no aprobará la especialidad de estructuras de los proyectos de ingeniería definitiva.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco”, en particular lo dispuesto en el numeral 2.1 del decreto supremo MOP N° 142, de fecha 25 de julio de 2023, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, conservar, mantener y operar las obras denominadas “Puente Quepe Oriente” y “Puente

Huilquillo Poniente”, que forman parte de las obras denominadas “Obras Normativas y de Servicialidad”, de conformidad con los proyectos de ingeniería definitiva denominados “Modificación del Proyecto Puente Quepe Oriente” y “Modificación del Proyecto Puente Huilquillo Poniente” que apruebe el Inspector Fiscal, respectivamente. En todo lo demás, regirá lo dispuesto en el citado decreto supremo MOP N° 142, de 2023.

4. Déjase constancia que, mediante Carta IF 11 - 2024, de fecha 19 de abril de 2024, “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 5.240/EXPL. CO-TE/2024, de fecha 18 de abril de 2024, y ratificó que el desarrollo de los proyectos de ingeniería, la contratación de un revisor independiente que revise dichos proyectos, y cualquier costo adicional a los que se fijan en el decreto supremo MOP N° 142, de 2023, por concepto de la ejecución, conservación, mantención y operación de las obras que se deriven de dichos proyectos, así como también cualquier otro costo o gasto adicional asociado a dichas labores, serán de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, por lo que las modificaciones informadas y que se disponen en la resolución DGC (exenta) N° 38, de fecha 30 de abril de 2024, la cual se sanciona mediante el presente decreto supremo, no generarán perjuicios que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido por esta materia.

5. Déjase constancia que para los efectos del presente decreto supremo, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en el presente decreto supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

6. Déjase constancia que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.

7. Dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.- Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., José Andrés Herrera Chavarría, Subsecretario de Obras Públicas.